

En Cádiz, a 27 de noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Conrado Ruiz Ramos, en nombre y representación de AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L. (en adelante, **AIR LIQUIDE HEALTHCARE**) con domicilio en Calle Orense, 34, 3º planta - 28020 Madrid y NIF B-84745801

De otra parte, D. Rafael Villar Ramirez, en nombre y representación de FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ (en adelante FUECA), con domicilio social en Cádiz, Avenida Doctor Gómez Ulla, 18 y NIF: G11442167.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- Que FUECA es una fundación docente sin ánimo de lucro, declarada de interés público por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el nº CA/664.

Segundo.- Que FUECA gestiona el curso “Máster de Formación Permanente en Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria” impartido del 16 de octubre de 2023 al 28 de junio de 2024 en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Algeciras).

Tercero.- Que AIR LIQUIDE HEALTHCARE está interesada en apoyar las actividades de interés general de FUECA y, en concreto, colaborar en la actividad descrita en el manifiesto anterior mediante una aportación económica.

Cuarto.- Que las partes acuerdan su colaboración y proceden a formalizar por escrito el presente convenio de colaboración de interés general cuyo marco normativo está amparado en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN que se registrará de conformidad con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto de este convenio es la financiación por parte de AIR LIQUIDE HEALTHCARE, del curso “Máster de Formación Permanente en Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria” de la Universidad de Cádiz impartido del 16 de octubre de 2023 al 28 de junio de 2024 en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras (en adelante, el Evento).

SEGUNDA.- Obligaciones de FUECA

FUECA se compromete a destinar única y exclusivamente la aportación económica de AIR LIQUIDE HEALTHCARE en dicho Evento.

En contraprestación a dicha colaboración y en aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, FUECA hará constar la financiación de AIR LIQUIDE HEALTHCARE mediante la inserción del nombre y logotipo de AIR LIQUIDE HEALTHCARE en los materiales utilizados para la divulgación del Evento, en la página web y en las noticias de prensa sobre el Evento.

En todo caso FUECA deberá respetar las directrices de AIR LIQUIDE HEALTHCARE en lo que respecta al uso del logo, siempre que sea necesario la impresión de los correspondientes soportes materiales.

TERCERA.- Obligaciones de AIR LIQUIDE HEALTHCARE

AIR LIQUIDE HEALTHCARE se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que FUECA realice sobre esta actividad. Asimismo, AIR LIQUIDE HEALTHCARE se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula CUARTA.

CUARTA.- Precio y forma de pago

La cantidad fijada en el presente convenio en concepto de financiación es un importe total de 3000 euros (exento de IVA), que se hará efectivo, contra presentación de la correspondiente factura o nota de cargo, mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por FUECA.

QUINTA.- Resolución y efectos del convenio

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancias de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo,
- Por incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contractuales, previa notificación de requerimiento de la parte afectada para el cumplimiento de la correspondiente obligación sin que se subsane el incumplimiento en un plazo de quince días

SEXTA.- Cumplimiento de Normativa y Confidencialidad

Las partes se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad respecto del contenido e información al que tengan acceso en relación con el objeto y ejecución del presente Convenio.

Asimismo, el personal o cualquier otra persona que intervenga en la prestación de los servicios objeto de este Convenio, están obligados a guardar la más estricta confidencialidad sobre cualesquiera datos o informaciones de la otra parte a la que tengan acceso o conocimiento con motivo o con ocasión de la prestación de los servicios contratados.

Cada una de las partes se compromete a proteger la información de la otra parte utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia información confidencial. Ambas partes convienen que el deber de confidencialidad establecido en la presente cláusula debe ser tratado de manera estricta en lo que se refiere a los registros de los alumnos.

Las partes acuerdan que este deber de confidencialidad sobre los citados datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente Acuerdo por cualquier causa.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa al Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal, y las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.

Las partes se comprometen a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio de Colaboración, debiendo hacer frente, cada una, a las responsabilidades que se deriven de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

SEPTIMA.- Uso de las marcas y logotipos

Las partes acuerdan, respecto al uso de sus respectivas marcas representadas por sus títulos y logotipos, que sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de las actividades que sean acordadas.

Ninguna de las partes podrá utilizar los logos y las marcas de las demás sin la previa autorización expresa de la otra, debiendo solicitar por escrito esta autorización.

Este Convenio no autoriza a cualquiera de las partes a manifestarse en nombre de las otras, ya sea verbalmente o por escrito.

OCTAVA.- Cláusula conducta ética de las empresas y anticorrupción

El grupo Air Liquide en la gestión de su actividad empresarial y en las relaciones con terceros actúa respetando los principios éticos y la normativa que rigen la prevención de riesgos penales. En este sentido, AIR LIQUIDE HEALTHCARE espera de cada uno de sus clientes, proveedores, las sociedades matrices, filiales y asociadas de estos y de cualquiera que esté en contacto con AIR LIQUIDE HEALTHCARE, incluidos sus empleados, subcontratistas y otros terceros, que respeten dichos principios y normativa. Estos principios éticos, están recogidos en el Código de conducta de AIR LIQUIDE HEALTHCARE y en el Código Ético de Fenin.

Asimismo, AIR LIQUIDE HEALTHCARE pone a disposición de los terceros con los que se relaciona un canal de denuncias: <https://canaldedenuncia.es/airliquidehealthcare/> para que cualquier miembro directo o relacionado con éste pueda notificar indicios o sospechas de la comisión o riesgo de comisión de ilícitos penales (soborno, fraude, incumplimiento en materia fiscal...). Todas las denuncias que sean realizadas a través de este Canal de Denuncia tienen carácter confidencial, y se tramitarán con estricto secreto y reserva de la identidad del denunciante.

Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, en reconocimiento de los principios consagrados, en la legislación internacional y nacional, aplicables a la lucha contra todas las formas de corrupción, y para asegurar el cumplimiento de las leyes de anticorrupción aplicables a todas las actividades a realizar en virtud del presente convenio, ambas partes garantizan y manifiestan expresamente que, en ningún caso, esta colaboración se realiza con ánimo de influir en la toma de decisiones de expedientes de contratación en los que haya participado o pudiera participar o estar interesado AIR LIQUIDE HEALTHCARE. Del mismo modo que, ni AIR LIQUIDE HEALTHCARE ni ninguna persona actuando por cuenta suya, ofrecerá o entregará, directa o indirectamente, cantidad, obsequio, liberalidad o ventaja económica alguna, a cualquier empleado, funcionario, dependiente, directivo o colaborador del sujeto público o privado y que ocupe puestos desde los que tenga capacidad de influencia en el mantenimiento de contratos ya obtenidos por AIR LIQUIDE HEALTHCARE.

En prueba de conformidad, los representantes de las Instituciones convienen y suscriben el presente Convenio, redactándolo en tres ejemplares originales igualmente válidos y en lugar y fecha señalados en el encabezamiento

Fundación docente privada sin ánimo de lucro, declarada de "interés público" por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la J.A. de 9 -XII-98 (BOJA nº 148 de 29 de diciembre, pg. 15.898.) y registrada en su protectorado con el Registro de Fundaciones de Andalucía con el nº CA/664

AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA, S.L.

Fdo. D. Conrado Ruiz Ramos

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Fdo.: D. Rafael Villar Ramírez